

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00405
00**

Como quiera el Despacho mediante proveído del trece (13) de abril inadmitió la demanda, para que cumpla los requisitos del numeral 1 y 7, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad, conforme al art 621, ibídem, respecto de las pretensiones, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído admisorio se advirtió, porque , la audiencia de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL según historia No.449-II-18 Acta No.033 de fecha 20 de febrero de 2019 llevada a cabo en la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA, fue solicitada por la señora JEM ALEJANDRA RODRIGUEZ JIMENEZ, para fijación de cuota alimentaria, .se le requirió para que aportara el requisitos de procedibilidad elevado por el señor SERGIO DANIEL SANTANA SANTAMARIA

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 097 hoy 06-06-2023</p> <p>El secretario, </p>
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd3055997f4ffc0220f8cf3992f1f0958004e3055abccdbf57a3f886f49c87**

Documento generado en 05/06/2023 08:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>